

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE NOVELDA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario (Contratación - 249.1.5) [OR5] - 000752/2022-

J

De: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA N.º 161/23

En NOVELDA (ALICANTE), a veintidós de septiembre de 2023

Visto por mi D/Dña _____, las presentes actuaciones, Procedimiento Ordinario (Contratación - 249.1.5) [OR5], seguidas a instancia de _____, frente a CAIXABANK SA, se dicta la siguiente sentencia.

HECHOS

Único.- En este tribunal se admitió a trámite demanda de Procedimiento Ordinario (Contratación - 249.1.5) [OR5], seguido a instancia de _____, frente a CAIXABANK SA, sobre nulidad por usura de un contrato de préstamo y devolución de la cantidad pagada que haya excedido del total capital efectivamente dispuesto, más intereses y costas; subsidiariamente nulidad de la cláusula de comisión por gestión de impagados y devolución de los importes indebidamente cobrados por este concepto, intereses y costas; habiéndose manifestado por la parte demandada, antes de contestar a la demanda, su allanamiento total a la petición principal de nulidad por usura del contrato de préstamo objeto de esta demanda, en concreto por nulidad de la TAE y pago al

demandante de la cantidad de 2.425 euros, sin imposición de costas.

Se señaló para el día de hoy audiencia previa en el que las partes han estado de acuerdo en que se dicte sentencia condenatoria, por allanamiento, declarando la nulidad por usura del contrato de préstamo objeto de la demanda, por nulidad de la TAE y que la demandada pague al demandante la cantidad de 2.425 euros e intereses. Las partes sólo han discutido sobre la imposición o no de las costas, único extremo al que se opone el demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia declarando la nulidad por usura del contrato de préstamo n.º _____, en concreto por nulidad de la TAE y se condena a la demandada a pagar al actor la cantidad de 2.425 euros e intereses.

Cuarto.- En cuanto a la imposición de las costas causadas, establece el art. 395 LEC que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el Tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Y que en todo caso, se entenderá que existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago. En el presente caso, existe mala fe y, por tanto, sí procede la condena en costas, al existir requerimiento fehaciente y justificado de pago a la demandada en los términos legal y jurisprudencialmente exigidos, en concreto, dos reclamaciones previas a la demandada (en febrero y abril de 2022) en las que el actor muestra su disconformidad con el tipo de interés

aplicado, es decir, en términos similares a la demanda que ha sido objeto de allanamiento; y las contestaciones de la demandada de no aceptar dichas solicitudes (docs. 2 a 5 de la demanda). Procede por tanto, la condena en costas del demandado.ñ

FALLO

Acuerdo:

1.- Tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK SA, en todas las pretensiones de la parte demandante, estimándose la demanda y declarando la nulidad por usura del contrato de préstamo n.º , en concreto por nulidad de la TAE y condenando a la demandada a pagar al actor la cantidad de 2.425 euros e intereses.

2.- .Con expresa condena en costas de conformidad con el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.